

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

LITIGACION Y CONSULTA JURIDICA
TMNG, INC.

Parte Demandante

v.

COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA
ENFERMERIA DE PUERTO RICO,
C.P.E.P.R.; ANA GARCIA CINTRON;
BENJAMIN LOPEZ TORRES; LIDYA
PEREZ; EUGENIO STEFFENS; LEE
VANESA FELICIANO; LIC. ROBERTO
PADIAL PEREZ; LEGAL COOP, INC.;
ASEGURADORA A, B Y C; DEMANDADO
DESCONOCIDO JUAN LANA Y FULANO
DE TAL.

Parte Demandada

CIVIL NÚM.

SALA :

SOBRE:

CUMPLIMIENTO ESPECIFICO
DE CONTRATO,
INCUMPLIMIENTO DE
CONTRATO; INTERFERENCIA
DE CONTRATO; COBRO DE
DINERO Y DAÑOS;
DIFAMACION Y LIBELO;
ABUSO DEL DERECHO.

DEMANDA

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECE la parte demandante LITIGACION Y CONSULTA JURIDICA, TMNG, INC., por conducto de la representación legal que suscribe y muy respetuosamente **ALEGA y SOLICITA:**

con Jay Fonseca
I. LAS PARTES:

- LITIGACION Y CONSULTA TMNG, INC.** (en adelante Litigación y Consulta) parte mandante. P O Box 261803 San Juan, Puerto Rico 00926. Teléfono 787-216-9518, email: est.legal.2022@gmail.com.
- Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico, CPEPR. Parte Demandada. En adelante, El Colegio.** Corporación creada por ley 82 de 1973, ubicada en San Juan, Puerto Rico.

3. **Dra. Ana Cristina García, parte demandada**, en su carácter personal y como presidente del CPEPR, quien responde por las alegaciones de la Demanda.
4. **Eugenio Steffens, parte demandada en su carácter personal**, residente de Cataño, Puerto Rico quien responde por las alegaciones de la Demanda.
5. **Lee Vanesa Feliciano, parte demandada**, quien responde por alegaciones de la Demanda.
6. **Benjamín López Torres, parte demandada en su carácter personal**, residente de Ponce, Puerto Rico, quien responde por las alegaciones de la Demanda.
7. **Lydia Pérez, parte demandada**, residente de Mayagüez, Puerto Rico, quien responde por las alegaciones de la Demanda.
8. **Lcdo. Roberto Padial Pérez y Legal Coop. Inc., parte demandada**, corporación ubicada en San Juan, Edificio Cosvi original, 400 Ave. Américo Miranda, Piso 4; P O Box 191033, San Juan, Puerto Rico 00919. Teléfono 787-294-0750; fax: 787-294-0753. quienes responden por las alegaciones de la Demanda.

II. BREVE RELACION DE HECHOS:

9. En **noviembre de 2018**, bajo el liderato y compromiso de la Presidente el Colegio del Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico (C.P.E.P.R.), la Dra. Ana Cristina García¹; en la **Asamblea General de CPEPR², número 43 de Noviembre de 2018, celebrada en el Municipio de Río Grande**; contrató los servicios del Bufete demandante, Litigación y Consulta TMNG, Inc., para llevar a cabo una agenda de investigación, litigación, reestructuración e implantación de los reglamentos y ley del Colegio.

¹ En Adelante García.

² El contrato para llevar a cabo la investigación de los presidentes y miembros de Junta, lo negocio y ratifico la Asamblea para evitar señalamientos de persecución de unos miembros de la Junta contra otros. En derecho, la Asamblea es el ente con poder delegado en Ley 82 de 1973, para contratar. La Junta actúa en carácter representativo de la Asamblea, llevo a cabo el trámite y pudo en vigor la voluntad de la matrícula reunida en Asamblea General.

10. El Contrato fue ratificado y enmendado mediante votación unánime, por la **Asamblea General número 44 de 2019, celebrada en Mayagüez.**
11. Las resoluciones de la Asamblea, su voluntad y servicios específicos requeridos a Litigación y Consulta, obran en las actas y records grabados de las Asambleas.
12. La Asamblea General en pleno, llegó a un acuerdo contractual de servicios profesionales y plan de trabajo, con el Bufete demandante, Litigación y Consulta TMNG, Inc., que forma parte del contrato firmado con la Junta de Gobierno del Colegio, desde junio de 2018-2019.
13. Según, la Asamblea General, el contrato estaría vigente hasta que Litigación y Consulta lleve a cabo la tarea final asignada por la Asamblea: **rendir un informe final, asignar responsabilidades y hacer las recomendaciones y referidos que fueran necesarios; frente a la Asamblea General en pleno de 2022.**
14. El contrato está vigente, y de acuerdo al mandato de la Asamblea General, terminará con la presentación del informe final, que contiene recomendaciones administrativas y legales de Litigación y Consulta, ante la Asamblea General en pleno, a celebrarse en noviembre de 2022.
15. El mandato de la Asamblea a Litigación y Consulta, consistió en llevar a cabo la investigación sobre mal uso, apropiación ilegal de los fondos públicos que administra la Junta de Gobierno al amparo de la Ley 82 de 1973.

16. Además, recuperar el dinero pagado a los contratistas en adelanto por servicios que nunca fueron prestados y que no tenían la capacidad de cumplir con el trabajo contratado. El fraude se calculó en más de \$500,000.00 en los últimos 12 años.
17. El contrato requería identificar el esquema de fraude y extorsión, y a sus actores. Identificar los **intereses externos** al Colegio, que en violación de la Ley 82; junto miembros de la Junta, directores y oficiales del Colegio; facilitaron la apropiación, utilización, traslado, posesión y control ilegal de la **información confidencial, personal y económica, incluyendo seguro social, de toda la matrícula del Colegio.**
18. **La información confidencial, personal y económica, incluyendo seguro social, de toda la matrícula del Colegio, fue trasladada del Colegio** hacia servidores y compañías foráneas en Nueva York, Canadá, y empresas locales de Puerto Rico, en violación de la Ley 82 de 1973; y sin la notificación y el consentimiento de los miembros de la matrícula del Colegio.
19. La investigación requería, la cooperación absoluta de la Junta de Gobierno, una comunicación continua entre estos y Litigación y Consulta, ya que se iba a proceder contra pasados presidentes electos, miembros de Junta electos, contratistas e intereses externos al Colegio con mucho poder e influencia.
20. En la investigación se identificaron varios delitos cometidos contra los **fondos públicos** que administra el Colegio, y contra la confidencialidad

de los expedientes e información de la Matricula; y así se le informó a la Asamblea, a la Junta y a la presidenta Ana C. García.

21. Se logró identificar a los presidentes, directores, oficiales y funcionarios electos y bajo contrato con el Colegio, que participaron en el esquema de fraude y extorsión, así como varios contratistas que perpetraron el fraude.
22. Según el mandato de las resoluciones de las Asambleas Generales de 2018 y 2019; se preparó un informe preliminar y se refirió el asunto al FBI, para investigación. Se solicitó un gran jurado.
23. En cumplimiento del contrato y del mandato de la Asamblea General del Colegio, Litigación y Consulta, radicó varios casos civiles en representación del Colegio, asumió representación de todas las demandas, querellas y reclamaciones contra el Colegio, e implantó la agenda de trabajo dirigida determinar la responsabilidad de los presidentes, miembros de la Junta, ex oficiales y ex contratistas que participaron y actuaron contra los intereses del Colegio, facilitando y ordenando pagos exorbitantes por servicios nunca fueron prestados al Colegio. El fraude ascendió a más de \$500,000.00, en 12 años.
24. Existe un abultado record de informes de seguimiento, recomendaciones, cartas, opiniones legales, planes de trabajo, ponencias escritas, que obran en el sistema de información del Colegio que son evidencia del trabajo y apoyan los hechos, que alega Litigación y Consulta en esta demanda.

25. Mediante deposiciones, entrevistas, recopilación, tabulación y análisis de una gran cantidad de evidencia documental producida en las transacciones ilegales, de los actores del fraude, se confirmó y se concluyó de manera preliminar la teoría que guió la investigación desde el principio.
26. El Lcdo. Luis Rivera Sierra, ha trabajado con el Colegio desde el 2000, y ya se había enfrentado a este tipo de esquema de fraude, uso ilegal de fondos públicos y abuso de poder, de parte de miembros electos a la Junta de Gobierno.
27. Se alega en la afirmativa que el esquema que se denunció en el informe preliminar al FBI, es el modus operandi de varios presidentes y miembros de Junta, desde el año 2000, y que es conocido y tolerado por los miembros de Junta electos, como requisito para poder acceder y mantenerse y volver a aspirar a los puestos de poder en el Colegio.
28. **Entre noviembre de 2018 y marzo de 2021**, García y los Miembros de Junta, reconocieron en múltiples ocasiones, que el trabajo realizado por los demandantes fue **totalmente exitoso y sobresaliente**.
29. Las acciones civiles radicadas por Litigación y Consulta, rindieron frutos inmediatamente. Se obtuvieron infinidad de admisiones en las contestaciones a demanda, y bajo juramento, se obtuvo sentencias sumarias y se radicaron otras sentencias sumarias basadas en las admisiones obtenidas en las vistas celebradas por el Tribunal, fundadas en los múltiples documentos que fueron identificados.

30. Para **enero, febrero y marzo de 2021**, García y la Junta no habían levantado objeción alguna al trabajo de Litigación y Consulta. Todo lo contrario, se desbordaban en reconocimientos y felicitaciones públicas y dirigidas para el Record de las reuniones de la Junta de Gobierno.
31. Sin embargo, los miembros de la JUNTA que protegieron al Colegio, y se opusieron vehementemente al esquema de fraude y gastos en servicios no recibidos por el Colegio, antes de 2018; desde que inició el trabajo de Litigación y Consulta, **boicotearon la investigación.**
32. Ante el requerimiento y citación, se negaron a cooperar y a declarar bajo juramento en deposiciones, lo que sabían y se había corroborado en la revisión y análisis de los documentos, referidos al FBI.
33. García, se opuso a que se llevara un procedimiento administrativo como parte de los trabajos de la Junta, para perpetuar el testimonio de todos los testigos ex miembros de la Junta, y hacer formar parte de un acta oficial del Colegio, la larga lista de documentos tabulados como evidencia de la primera fase de investigación.
34. Las admisiones de los oficiales y contratistas codemandados, llevó a Litigación y Consulta a concluir de forma preliminar: que, en los últimos 20 años, **existe uno o varios intereses externos a la Junta de Gobierno, que manipulan, controlan y deciden sobre y contra los procesos administrativos, el presupuesto, y los procesos de toma de decisiones del Colegio, de manera ilegal, al margen, sin la participación y consentimiento de la Junta de Gobierno, la Asamblea y su Matrícula.**

35. Esta conclusión preliminar se le informó a la Junta y a García. Se propuso por escrito una estrategia para implantar la segunda fase de investigación: **identificar los intereses externos, y enmendar el referido al FBI.** Y la Junta aceptó y autorizó la misma.
36. La conclusión de Litigación y Consulta, fue ratificada bajo juramento por el Lcdo. Reinaldo Maldonado, demandado y testigo estrella del esquema de fraude que ocurrió, desde la presidencia de Luz V. Camacho 2011 y Juan Carlos Soto, 2016-2018, según se identificó por la investigación mediante documentos internos del Colegio.
37. En febrero de 2021, la Junta de Gobierno, autorizó transigir unos casos, continuar con el descubrimiento de prueba, incoar nuevos pleitos, y enmendar la investigación que se refirió al FBI, para incluir miembros de la judicatura, aseguradoras y sus agentes y continuar la litigación hasta las últimas consecuencias, conforme al mandato de la Asamblea General 2018 y 2019.
38. El récord de todas las reuniones de la Junta de Gobierno, entre diciembre 2020, enero, febrero y marzo 2021, refleja una satisfacción absoluta de la presidenta Ana C. García y de la Junta en pleno, con los trabajos realizados por los demandantes, y el apoyo al plan de trabajo de la segunda fase de investigación: **identificación de los intereses externos que responsables de perpetuar el esquema de fraude identificado.**

III. ACTOS DE REPRESALIA, INCUMPLIMIENTO E INTERFERENCIA DE CONTRATO.

39. No obstante, una vez la Junta aprobó el Plan de trabajo para la segunda fase de la investigación, basado en la Teoría expresada en la alegación número 30, García, con el apoyo de los codemandados, Eugenio Steffens, Benjamín López Torres y Lcdo. Roberto Padial, súbitamente, comenzaron a objetar los servicios y trabajos que la Junta autorizó a realizar a Litigación y Consulta.
40. Desde enero de 2021, García, comenzó a hostigar y a interferir con la ejecución del contrato, por razones de índole personal. García, presionó y solicitó a Litigación y Consulta que incumpliera su compromiso de servicio con la Asamblea General, y los acuerdos con la Junta; y que presentaran una renuncia al contrato como si fuera iniciativa del Bufete.
41. Según sus dichos, García, inició esta campaña de hostigamiento y presión indebida, en represalia porque Litigación y Consulta nunca la apoyó para justificar y encubrir varios actos ilegales de apropiación ilegal de fondos públicos, y violación de la Ley 82, que García estaba y continúa cometiendo.
42. Entre diciembre 2020 y enero 2021, varios miembros de la Junta, empleados y miembros de la matrícula del Colegio, estaban trayendo a la luz pública, los actos de corrupción en los que García se había involucrado desde 2018.

43. Primero, García requirió a Litigación y Consulta, justificar legalmente el salario ilegal que García, está cobrando por ocupar el cargo electo y voluntario de presidenta de la Junta de Gobierno del Colegio.
44. Este esquema que García desarrolló, asesorada por Eugenio Steffens, de facturar Salario por ocupar la Presidencia, es totalmente contrario a la Ley 82 de 1973 y al mandato de la Asamblea General. Litigación y Consulta lo advirtió a la Asamblea de 2019, y esta desautorizó el esquema ilegal.
45. En la afirmativa, se alega, que ningún cargo electo a la Junta de Gobierno del Colegio, tiene derecho a recibir un Salario por trabajo realizado, a presentar facturas como si fuera un contratista y a aprobar el desembolso del presupuesto para beneficio propio.
46. Segundo, García, requirió a Litigación y Consulta, justificar que era legal, despedir a la Directora Ejecutiva, Lazara Flores, para que García ejerciera ilegalmente el puesto de Directora Ejecutiva mientras ocupaba el puesto de Presidenta, de modo que pudiera justificar la facturación del número excesivo de horas que presentó, cobró y continua cobrando de **los fondos públicos** del Colegio.
47. Se alega en la afirmativa, que el esquema dual presidente-director ejecutivo es contrario a la Ley 82 de 1973, y que permite a la presidenta privar a la Junta del brazo operacional administrativo que crea la Ley, con el único propósito de controlar y quitar el poder delegado en la ley, a la Junta de Gobierno.

48. Se alega en la afirmativa, que una vez cesó el esquema dual, García, decidió quien ocuparía la silla de director ejecutivo, sin tener poder delegado en la ley para ello.
49. Tercero, requirió a Litigación y Consulta, justificar el salario ilegal del Asesor Financiero, Eugenio Steffens, quien estaba facturando por trabajo de asesor legal de García. Todas las facturas de Stephen, son ilegales y excesivas. Y nada tiene que ver con el trabajo que realiza un asesor financiero ni como asesor legal de García.
50. Cuarto, García, hizo gestiones sistemáticas para interferir con la relación contractual entre el Colegio y Litigación y Consulta, y de hecho interfirió junto a los codemandados, causando duda, desconfianza e incertidumbre que ocasionó la obstrucción de la investigación; y daños monetarios al Bufete demandante.
51. La ejecución del contrato llevó a Litigación y Consulta a salir del mercado, cerrar su oficina a otros clientes, y dedicar su trabajo 24/7 a los asuntos del Colegio, a manera de un “in house legal counsel office”.
52. Esto ocasionó una interrupción de negocio (“business interruption”) del Bufete, luego de que García, canceló ilegalmente y súbitamente, los pagos y el trabajo del Bufete.
53. La campaña de interferencia, dudas e incertidumbre desarrollada por García y los codemandados, consistió en ocultar a la Junta las opiniones e informes de Litigación y Consulta. Y difundir segundas opiniones de los codemandados, llevar información y opiniones legales

contrarias a las ofrecidas por Litigación y Consulta, llevar información falsa a los miembros de la Junta, cuestionando sin fundamento, so color de haber consultado otros abogados, la pericia de Litigación y Consulta.

54. En la afirmativa se alega, que García, Benjamín López, admitieron haber consultado otros Bufetes en franco cuestionamiento del trabajo de Litigación y Consulta y contrario al contrato habido entre el CPEPR y el demandante.
55. El único propósito de esta gestión era desacreditar el trabajo de investigación de Litigación y Consulta, crear una campaña de dudas e incertidumbre sobre la labor realizada.
56. El ejemplo patente de este esquema diseñado e implantado por lo codemandados para interferir y destruir la relación contractual entre Litigación y Consulta y el Colegio, es la contratación de Legal Coop, y su abogado, Lcdo. Roberto Padial Pérez, sin autorización de la Junta y pagado por el Colegio, como abogado y bufete personal de García, para atender exclusivamente el caso de despido injustificado de Sharonly Peña Olmedo.
57. Sin embargo, Padial y Legal Coop, asumieron representación legal del Colegio, en todos los casos iniciados por Litigación y Consulta, que le encomendó la Asamblea General del Colegio.
58. El caso de Peña, era un asunto marginal creado por Garcia y la Junta de Gobierno que estaba siendo objeto de investigación. La contratación y delegación de poder a Peña por parte del director ejecutivo

del Colegio fue ilegal. Y la terminación del contrato de Peña, surgió cuando la Junta decidió que no despediría.

59. Sin embargo, García, asesorada por Eugenio Steffens le recomendó que la despidiera, y García así lo hizo.
60. Litigación y Consulta, cesó labores en marzo de 2021 cuando García canceló unilateralmente el contrato; y Legal Coop, asumió representación por García, en el caso de Peña. Legal Coop, llevó a cabo una serie trámites en el caso de Peña, los cuales eran contrarios a la estrategia, transacción y recomendaciones de Litigación y Consulta, que ya habían sido aprobadas por la Junta.
61. El desenlace del caso de Peña, en manos de Legal Coop, fue negativo para el Colegio, y Legal Coop y el Lcdo. Padial Pérez, culparon de ello por escrito, acusando a Litigación y Consulta, de negligencia en una carta de **6 de diciembre de 2021**, firmada por el Lcdo. Roberto Padial Pérez.
62. Esta acusación de Legal Coop contra Litigación y Consulta, es parte de la interferencia de contrato y campaña de dudas e incertidumbres desarrollada por García y los codemandados.
63. La carta de 6 de diciembre de 2021, es un libelo per se, y estuvo precedida de una serie de opiniones contradictorias al trabajo del Bufete demandante, que fueron traídas a los miembros de la Junta por García y Benjamín López.
64. La campana de mala fe, segundas opiniones, dudas e incertidumbre llegó al absurdo de que Eugenio Steffens y Lee Vanesa Feliciano, dieron

segundas opiniones y contradijeron las recomendaciones hechas por el Bufete, sobre el resultado y el tiempo que tomarían los casos, sobre la evaluación de evidencia, y el manejo de casos criminales.

65. Lee Vanesa Feliciano, admitió haber dado opinión legal contraria al manejo de asuntos de índole criminal que se habían referido a Litigación y Consulta.

66. Esta campaña ilegal y de mala fe, de segundas opiniones, dudas e incertidumbres, tuvo el efecto negativo de y crear dudas, minar la confianza de varios miembros de la Junta, afectando la relación contractual y causando daños monetarios a los demandantes.

67. En marzo de 2021, García y Benjamín López, en una reunión ordinaria y sin quorum, para el record, utilizaron esas segundas opiniones, y acusaron al Bufete de negligencia y abandono de los trabajos encomendados por la Asamblea General.

68. Sin notificar al Bufete de cargos, y sin cumplir con el debido proceso de ley, pidieron a un grupo reducido de miembros de Junta, la cancelación del contrato del Bufete demandante Litigación y Consulta.

69. La reunión de marzo de 2021, se celebró sin el quorum legal requerido para cancelar un contrato que negoció y acordó la propia Asamblea General.

70. En ausencia de varios miembros de Junta, y sin la participación de Litigación y Consulta, para defenderse de las imputaciones de García y

López, pidieron por segunda vez, a la Junta la cancelación del pago de los honorarios pactados con el Bufete demandante.

71. La Junta no tiene autoridad en Ley, para cancelar un contrato llevado a cabo, negociado y enmendado por la Asamblea General, sin cumplir con el quorum y el debido proceso de ley.
72. En el contrato, sui generis, la Asamblea General puso en sindicatura a la Junta, y a sus miembros y expresidentes, por un esquema de fraude, nunca antes visto.
73. La Asamblea General, en pleno, representante de toda la matrícula no puede ser revocada por un grupo reducido de miembros de Junta, sujetos a la investigación, sobre los cuales recae la responsabilidad de llevar la investigación hasta las últimas consecuencias; es decir hasta el Informe final a la Asamblea General de 2022.
74. La evidencia que se llevó a la reunión de Junta, para solicitar la cancelación del contrato, en marzo 2021, fue llevada por García y Benjamín López, en represalia, porque Litigación y Consulta, le había advertido en reiteradas ocasiones que estaba cometiendo el mismo esquema de fraude, que la Asamblea General, estaba investigando.
75. En ningún momento, se le notificó por escrito, al Bufete Litigacion y Consulta, de la comisión de conducta ilegal, falta de pericia o negligencia o incumplimiento o abandono.

76. Ninguno de los Bufetes consultados por García y Benjamín López, compareció a la reunión de marzo de 2021, y bajo juramento expuso razones para la acción unilateral solicitada.
77. Por lo tanto, cualquier acto llevado a cabo en la reunión de Junta, de marzo de 2021, para terminar o afectar la relación de Litigación y Consulta y el Colegio, es Nulo por ser contrario a derecho.
78. La determinación de marzo de 2021, es nula también y sobre todo, porque es **contraria a la determinación colegiada, unánime, final y firme tomada en la Vista Adjudicativa de la Junta, en la reunión de febrero de 2021.**
79. En la Vista Adjudicativa, celebrada en la reunión de Junta de febrero de 2021, los demandantes Litigación y Consulta, solicitaron audiencia a la Junta de Gobierno, al amparo del debido proceso de ley, para discutir la orden ilegal de García; que requería unilateralmente al margen de la Junta, que el Bufete demandante renunciara al contrato.
80. García, compareció como testigo y miembro de Junta, de hecho, presidió la vista, otro miembro. García, presentó los cargos, la evidencia, su análisis. Trajo como testigo a Delia Morales, que testificó y la Junta la escuchó.
81. Finalmente, Litigación y Consulta expuso su defensa y su propuesta ante la Junta, solicitando una resolución conforme al debido proceso de ley y al amparo de los poderes de la Ley 82 de 1973, y la Ley PAU de 2016.

82. En la vista adjudicativa, García solicitó la cancelación del contrato, sin poder exponer ni un solo hecho que justificara incumplimiento de contrato o negligencia.
83. En esa vista adjudicativa, de febrero de 2021, luego de la exposición fallida de García, y para el record, Litigación y Consulta, puso el Contrato ante la Junta de Gobierno, para que ejerciera la opción de cancelarlo de forma inmediata, si estaban insatisfechos con el trabajo realizado.
84. Litigación y Consulta, le pidió a la Junta, que si cancelaba el contrato, se hiciera de forma organizada y responsable, que no se afectara la investigación, y que le diera al Bufete, tiempo para organizar la salida para dejar todo en orden, si la Junta, entendía que no se había realizado el trabajo contratado.
85. Como testigos de García, compareció Delia Morales, a nombre de la posición de Benjamín López, vicepresidente de la Junta, y Luz V. Camacho, ex presidenta investigada en el esquema de fraude. Morales testificó a favor de la cancelación del contrato.
86. **En febrero de 2021**; luego de escuchar la petición de García, sus testigos y argumentos, la Junta de Gobierno, **votó de forma colegiada y unánime a favor de continuar con los servicios** de Litigación y Consulta.
87. La determinación administrativa tomada mediante la celebración de una vista adjudicativa, en febrero de 2021, dio lugar a una resolución de la Junta en pleno, al amparo de la Ley 82 de 1973 y la Ley PAU de 2016.

88. Esa resolución de la Junta de febrero de 2021, unida al mandato de la Asamblea General de 2018 y 2019, es el estado de derecho vinculante para todas las Juntas, es final y firme y no fue apelada por García, al Tribunal de Apelaciones.
89. Las determinaciones de la Junta de marzo de 2021, son contrarias a la decisión de continuar la investigación, los casos, y el contrato con Litigación y Consulta.
90. De hecho, en febrero de 2021, la Junta dejó claro de forma legal y colegiada, su satisfacción absoluta, voto de confianza y apoyo a favor del trabajo de Litigación y Consulta, y desestimó la petición de García pues era un mero pretexto sin fundamento, para terminar la investigación y obstruir el Plan de trabajo que ya la Junta había aprobado a tono con el mandato de la Asamblea General de 2018 y 2019.
91. A pesar y contra la decisión colegiada, final y firme de la Junta, en febrero de 2021; García, Benjamín López, Eugenio Steffens, el Lcdo. Padial Pérez, y Legal Coop, continuaron su campaña de dudas e incertidumbre y difamación contra Litigación y Consulta, que se extiende al día de hoy.
92. García, y los codemandados, no han cesado su campaña de represalias, mentiras, difamación, presiones e intimidación contra la parte demandante.
93. Aprovechando, que ocupaba ilegalmente, la silla de Directora Ejecutiva, García, canceló todo el apoyo administrativo y financiero que el contrato obligaba al Colegio a brindar a Litigación y Consulta.

94. Todo ello dirigido a entorpecer la consecución del trabajo, obstruir la conclusión de la investigación, y presentación del Informe final a la Asamblea General de 2022, y que se enmiende la querrela ante el FBI.
95. Garcia, sabia que la enmienda a la querrela al FBI, incluiría, el desfalco de dinero público, recibido por ella ilegalmente en concepto de Salario; y el pago excesivo de facturas infladas del asesor financiero, Eugenio Steffens.
96. Por la información que ofreció la propia García, Litigación y Consulta estaba obligado a referir su participación en actividades políticas de recaudación de fondos desde el Colegio, con agentes de seguros involucrados en el fraude de las pólizas de seguro, que Litigación y Consulta había denunciado al Tribunal, y que ya se había informado a la Junta.
97. Sorpresivamente, para Litigación y Consulta, y luego de que la Junta reafirmó en febrero 2021, la continuación del contrato, la investigación y plan de trabajo, García, envió dos cartas:
- a) Cese de contrato. Ante esta carta de marzo de 2021, pedimos audiencia, copia de la resolución y un detalle jurado de las alegaciones firmadas por García en la carta y que la representaba como conclusiones realizadas por los miembros de la Junta. No se recibió respuesta.
 - b) Represalia y amenaza con fecha de 6 de diciembre de 2021, del abogado personal de García, Lcdo. Roberto Padial Pérez de Legal Coop, pagado

con fondos públicos del Colegio. Mediante carta este abogado, acusó a Litigación y Consulta, de haber manejado todos los casos del Colegio, de manera negligente.

98. No está claro en la carta, si esta conclusión de negligencia que firmó Padial Pérez³, surgió de una resolución colegiada de la Junta de Gobierno; o era la conclusión del abogado basada en el testimonio unilateral, de mala fe y prejuicioso de García.

99. Se alega en la afirmativa, que no existe una resolución de la Junta de Gobierno, declarando negligentes a los demandantes, Litigación y Consulta, aprobada conforme a la Ley y el Reglamento, con anterioridad ni posterioridad a la resolución colegiada final y firme de febrero de 2021.

100. Se alega en la afirmativa que en febrero de 2021, la Junta colegiada, celebró una vista adjudicativa, sobre la permanencia del contrato, a petición de las partes, y al amparo de la Ley 82 de 1973 y Ley PAU de 2016, según enmendada, con citación de todas las partes, escucho prueba, desfiló evidencia e invocando sus poderes adjudicativos, emitió una resolución que hoy ya es final y firme.

101. Se alega en la afirmativa, que la resolución de la Junta final y firme de febrero de 2021, reafirmó la relación de contrato entre el Colegio y Litigación y Consulta, y ordenó a García, la continuación de la

³ Regla 9 de Procedimiento Civil de Puerto Rico, 32 LPRA Ap V 2009.

investigación y el plan de trabajo propuesto, según el mandato de la Asamblea General de noviembre de 2018 y 2019.

102. La resolución de febrero de 2021 de la Junta colegiada en pleno, solo podía ser revocada por el Tribunal de Apelaciones, conforme al derecho administrativo, la Ley PAU, supra y las reglas de procedimiento civil, supra.
103. La junta que García reunió en marzo, no tenía jurisdicción para revocar la resolución de febrero de 2021, por lo tanto, es nula, y no siguió los parámetros del derecho constitucional a un debido proceso de ley.
104. La nulidad de la resolución de marzo de 2021, esta predicada en que no hubo notificación ni citación a Litigación y Consulta, no se presentó evidencia de ningún tipo distinta a las objeciones arbitrarias de García, resueltas por la Junta en febrero 2021, no hubo el quorum requerido por ley y reglamento, para cancelar un contrato y mandato de la Asamblea General. No se llevó a cabo una vista adjudicativa conforme a los poderes de la Junta de Gobierno.
105. Las actuaciones de García, Benjamín López, Eugenio Steffens, Lydia Pérez, Roberto Padial y Legal Coop, cancelando los pagos de las facturas de Litigación y Consulta, y obstruyendo la investigación y el cumplimiento del contrato, constituyen un acto nulo, abuso del derecho e interferencia de contrato.
106. Esta actuación nula y de mala fe de los miembros de la Junta reunidos en marzo de 2021, que apoyaron las acciones ilegales de García,

constituyen un incumplimiento de contrato por parte del Colegio, que responde de manera solidaria con sus bienes por los actos negligentes e ilegales de sus miembros.

107. Se alega en la afirmativa, que la única razón para que García y los codemandados, realizaran los actos que se describen arriba, se debe a su intento por obstruir la investigación ordenada por la Asamblea General, supra y ratificada por la Junta en febrero de 2021; ya que esta señalaba el fraude de facturación que García y Steffens están cometiendo contra el Colegio.
108. Se alega, en la afirmativa que García, llegó a un acuerdo con los investigados y demandados que perpetraron el fraude contra el Colegio.
109. El acuerdo consiste en desistir de los casos y solicitar el archivo con perjuicio, contra todos los demandados, representantes de los intereses externos al Colegio.
110. Ello le ganaría a García, la permanencia ilegal como presidenta por un término adicional sin celebrar elecciones, para luego ocupar la silla de directora ejecutiva del Colegio.
111. Se alega en la afirmativa que García se unió al grupo de intereses externos al Colegio, que ha propiciado la corrupción y despilfarro de fondos públicos en los últimos 20 años.
112. Evidencia de ello, es que García, sin contar con la autorización de la Junta ni la Asamblea General, ordenó el archivo con perjuicio de la

demanda contra el abogado Maldonado, testigo estrella del esquema de fraude perpetrado contra el Colegio desde 2011 al 2018.

113. La solicitud de archivo con perjuicio, se hizo a través del Lcdo. Padial Pérez, de Legal Coop, lo que es un claro acto de obstrucción a la conclusión del contrato; y a la investigación que el FBI está realizando.

114. García, Padial y los codemandados se opusieron y obstruyeron la segunda fase de la investigación, para la **identificación de los intereses externos al Colegio, verdaderos responsables del esquema de fraude y extorsión que prevalece en el Colegio** por los últimos 20 años.

115. Los hechos que se describen arriba, causaron daños monetarios a los demandantes. El contrato aún no ha sido cancelado por la Junta ni por la Asamblea, por lo que permanece vigente y en espera de terminar la investigación y rendir el informe. Desde que se interrumpió el pago mensual del contrato en abril de 2021, 14 meses a \$8,000.00, ascienden a \$112,000.00, en concepto del pago mensual de la iguala.

116. Los daños asociados al incumplimiento se estiman en \$50,000.00.

117. Los daños a la reputación y buen nombre del Bufete, en concepto de difamación y libelo, y exponer a los miembros del Bufete al odio y ostracismo, se estiman en \$50,000.00.

118. El Colegio, García y los codemandados, responden solidariamente con sus bienes personales por los daños que aquí se describen.

POR TODO LO CUAL, se solicita muy respetuosamente de este Honorable Tribunal que previo a los trámites de ley, declare **CON LUGAR** la presente demanda y condene a los demandados al pago solidario de las sumas reclamadas, las costas, los gastos y \$5,000.00 en concepto de honorarios de abogado, con cualquier otro pronunciamiento que en Derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, hoy ____ de agosto de 2021.

F/LUIS RIVERA SIERRA
TS 12303
P O Box 261803
San Juan, Puerto Rico 00926
Tel. (787) 216-9518
E-mail: est.legal.2022@gmail.com

F/LISA M. SANTIAGO RUIZ
TS 14463
#300 Ave. La Sierra, Apto. 172
San Juan, Puerto Rico 00926
Tel. (787) 349-2500
Fax (787) 753-7655
E-mail: santiagolisam@yahoo.com

con

Jay Fonseca